

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL “**SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL FORÁNEO PARA EMPLEADOS**”, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO “**EL CONALEP**”, REPRESENTADO POR **RICARDO MORALES SUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES**, Y POR LA OTRA, SOLUCIONES DE MOVILIDAD TERRESTRE S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, REPRESENTADO POR **CARLOS ALBERTO TAMAYO CHAVERO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**EL CONALEP**” declara que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman dicho Decreto que creó a “**EL CONALEP**” de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, numeral 1.8.1, función 13, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en el que se regulan las atribuciones del C. **RICARDO MORALES SUÁREZ**, en su carácter de **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES**, con R.F.C. MOSR811130ST1, personalidad que acredita en términos del Instrumento notarial número 8,238, volumen 608 de fecha 26 de abril de 2023, pasado ante la fe del Notario Público N°61, Lic. Roberto Sánchez Lira, en Toluca Estado de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificadorio.
- I.3 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8.1.2.2, función 5, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, numeral 23 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica suscribe el presente instrumento el C. **CHRISTIAN ALEJANDRO GONZÁLEZ ROMERO**, en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS**, con R.F.C. GORC800503PK9, facultado para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, en adelante “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**” quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para los efectos del presente contrato.

- I.4** De conformidad con el numeral 23 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscribe el presente instrumento por el C ALEJANDRO MAÑÓN, en su carácter de COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, R.F.C MAAL550507SY8, facultado para firmar el presente instrumento Jurídico en calidad de Testigo.
- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIO ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 penúltimo párrafo, 43 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**” y 78 de su Reglamento.
- I.6** “**EL CONALEP**” cuenta con suficiencia presupuestaria número 00329, folio 00000017, de fecha 12 de febrero de 2024, autorizada por la Coordinación de Presupuestos y Finanzas de la Dirección de Administración Financiera de “**EL CONALEP**”.
- I.7** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CNE781229BK4**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre No. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por conducto de su representante declara que:
- II.1** Es una persona moral legalmente constituida, mediante Póliza No. 9,363, de fecha 6 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 1, del Estado de Tlaxcala, Lic. Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlaxcala bajo el folio mercantil electrónico N-2017029860, de fecha 07 de abril de 2017, así como sus reformas al acta constitutiva mediante póliza 10,024, de fecha 12 de septiembre de 2018, denominada **SOLUCIONES DE MOVILIDAD TERRESTRE, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, la celebración de todo tipo de convenios y contratos por cuenta propia o de terceros, así como la contratación y subcontratación del personal necesario para la realización de su objeto.
- II.2** El C. Carlos Alberto Tamayo Chavero, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Póliza No. 10,024 de fecha 12 de septiembre del 2018, pasada ante la fe del Lic. Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor Público número 1, del Estado de Tlaxcala, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SMT170406PX9**.
- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para

los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

- II.6** Tiene establecido su domicilio en AV. LIBERTAD NÚMERO 203 COL CENTRO APIZACO ESTADO DE TLAXCALA, C.P. 90300, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL CONALEP”** la prestación del **“SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL FORÁNEO PARA EMPLEADOS”**, en los términos y condiciones establecidos en, este contrato y sus anexos Técnico y Económico **(ANEXO A Y ANEXO B)** respectivamente, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL CONALEP” pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$1,689,120.00 **(UN MILLÓN SEISCIENTOS OCIENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a \$270,259.20 **(IMPUESTOS)**, cantidades que en suma hacen un total de \$1,959,379.20 **(UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.).**

El precio unitario (costo por viaje) señalado en el **“ANEXO B”** del presente contrato es considerado fijo y en moneda nacional **(PESOS MEXICANOS)** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL FORÁNEO PARA EMPLEADOS**, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL CONALEP”** no otorgará anticipo a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” presentará semanalmente los días lunes (o día hábil siguiente) la factura correspondiente de los servicios realizados durante la semana inmediata anterior en el Departamento de Administración de Servicios, para su revisión y validación a entera

satisfacción de “**EL CONALEP**”, por el monto total de los servicios de transporte prestados que se mencionan en el ANEXO A efectivamente devengados, a entera satisfacción de “**EL CONALEP**”, de conformidad con el artículo 51 de la LAASSP, 89 y 90 de su Reglamento, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación y se cuente con las notas de crédito por motivo de deducciones, devoluciones, penalizaciones y/o sanciones.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “**EL CONALEP**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148 y enviada a los correos mamarquez@conalep.edu.mx y caromero@conalep.edu.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**EL CONALEP**”, para efectos del pago.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá presentar la información y documentación “**EL CONALEP**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**EL CONALEP**”.



El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**EL CONALEP**” en el **ANEXO A**, el cual forma parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO A** y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” contará con un plazo de 3 (TRES) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**EL CONALEP**”.

SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **26 de febrero** al **31 de diciembre de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CONALEP**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CONALEP**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CONALEP**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CONALEP**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la

LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CONALEP” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga con **“EL CONALEP”** a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios prestados, por una vigencia del 26 de febrero al 31 de diciembre de 2024, más un periodo de 3 meses, la cual se constituirá mediante carta de vicios ocultos en papel membretado, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a constituir una garantía **divisible** misma que se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **“EL CONALEP”**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL CONALEP”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CONALEP”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CONALEP”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a entregar a **“EL CONALEP”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “**EL CONALEP**” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**EL CONALEP**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la “**LAASSP**”.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **TRES MESES**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando “**EL CONALEP**” no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a:

- a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**EL CONALEP**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CONALEP”

“EL CONALEP”, se obliga a:

- a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c)** Extender a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL CONALEP” designa como Administrador del presente contrato al C. Christian Alejandro González Romero con RFC: GORC800503PK9, Jefe de Departamento de Administración de Servicios, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL CONALEP”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CONALEP”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CONALEP”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS

De conformidad con el artículo 53 y 53 Bis de la LAASSP, 95, 96 y 97 de su Reglamento el CONALEP, aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios, las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

- Por atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para el inicio del servicio, la pena será del 2% del monto máximo del contrato en función de cada día de atraso del servicio no entregado o no prestado, sin que rebase el 10% del monto máximo del contrato, al rebasarlo se procederá a la rescisión del mismo.
- Por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, la aplicación de la deductiva será tomado como referencia la tabla siguiente:



• **TABLA DE PORCENTAJE A DEDUCIR POR DEFICIENCIAS PRESENTADAS
DURANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE**

INCIDENCIA	PENALIZACIÓN
En caso de que no se presenten la unidad con las características ofertadas el primer día de la fecha pactada para el inicio del servicio o durante la vigencia del contrato, en el entendido que dicha omisión no podrá ser de 2 veces por mes, de lo contrario el CONALEP podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.	La penalización será del 60%, sin IVA incluido del costo por viaje de cada unidad, por cada día de incumplimiento
En caso de que la unidad no cumpla con alguna de las especificaciones técnicas solicitadas.	La penalización será del 20% del costo por viaje de cada unidad sin IVA incluido, por cada unidad que incurra en el incumplimiento.
Los operadores que no se presenten uniformados, con el logotipo de la empresa. (Camisa, corbata, pantalón e identificación de la empresa).	La penalización será del 10%, sin IVA incluido del costo por viaje de cada unidad, por cada día de incumplimiento.
En caso de que alguna unidad de transporte, sufra fallas y descompostura y no sea reemplazada por otra del mismo modelo y características similares a las ofertadas, para sustituir a la averiada, en un tiempo máximo de 2:00 horas	La penalización será del 100% sin IVA incluido del costo por viaje de cada unidad, que incurra en el incumplimiento.
La unidad que se presente a realizar el servicio sin estar aseada y sanitizada.	La penalización será del 10% sin IVA incluido del costo por viaje de cada unidad, que incurra en el incumplimiento.
En caso de que alguna unidad para prestar el servicio llegue con un retraso de 15 minutos posteriores al horario de salida de origen del horario matutino y vespertino.	La penalización será del 10% sin IVA incluido del costo por viaje de cada unidad, que presente retraso.
En caso de que el prestador del servicio no informe al responsable de la supervisión por parte del CONALEP vía celular y/o correo electrónico caromero@conalep.edu.mx srcruz@conalep.edu.mx sobre cualquier cambio de operador o unidad que se efectúe, cualquiera de estos cambios no deberá ser más de 2 veces por mes.	La penalización será del 10%, sin IVA incluido del costo por viaje de cada unidad, por cada incumplimiento.
Por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del servicio que no se contempla en los conceptos anteriores. Que deriven de la prestación del servicio.	La penalización será del 5% sin IVA incluido del costo por viaje de cada unidad, por cada unidad que incurra en el incumplimiento.

- El pago de las penas convencionales será a través de notas de crédito.
- La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la Garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% del monto máximo del contrato, y el



"CONALEP" en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión por incumplimiento de los servicios.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de "**EL CONALEP**", así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar al personal e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO A** del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", mismos que no serán repercutidos a "**EL CONALEP**".

"**EL CONALEP**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CONALEP”**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CONALEP”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CONALEP”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CONALEP”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CONALEP”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL CONALEP”** en el supuesto de caso

fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CONALEP”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CONALEP” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CONALEP”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CONALEP”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CONALEP”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

“EL CONALEP” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CONALEP”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL CONALEP**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de “**EL CONALEP**”, y
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**EL CONALEP**” comunicará por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**EL CONALEP**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**EL CONALEP**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**EL CONALEP**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**EL CONALEP**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**EL CONALEP**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**EL CONALEP**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**EL CONALEP**” establecerá con “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que

al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**EL CONALEP**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL CONALEP**”.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “**EL CONALEP**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**EL CONALEP**”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” exime expresamente a “**EL CONALEP**” de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**EL CONALEP**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**EL CONALEP**”, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de

conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“EL CONALEP”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<u>RICARDO MORALES SUÁREZ</u>	<u>DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES</u>	<u>MOSR811130ST1</u>
<u>CHRISTIAN ALEJANDRO GONZÁLEZ ROMERO</u>	<u>JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS</u>	<u>GORC800503PK9</u>
<u>ALEJANDRO MAÑÓN</u>	<u>COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS</u>	<u>MAAL550507SY8</u>

--	--	--

POR:
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

NOMBRE	R.F.C.
<u>SOLUCIONES DE MOVILIDAD TERRESTRE S.A. DE C.V.</u>	<u>SMT170406PX9</u>

.I

Cadena original:

4d28501a985a7f3239b5884257e13f096f5b03df2b06b80d6d404c4d96e831056b8518bdf247d9c75a4791286d6edf6f820acf6217e6f8fd3e2d8436

Firmante: CHRISTIAN ALEJANDRO GONZALEZ ROMERO

RFc: GORC800503PK9

Certificado:

Firma:

PX5aEkfQExUu273X485WFubhH57aTVbAEuG46719h1jZFYMDwhkE5GRYrhYedB61YpXkD2B91FEltycrM0rqmaibY2NbDpNL+aBkMmJpB0IuIy4SSMmGwMpIlyt92RcrzrWu1Dr31kvPnueTDtdukdPBA
BWB+g40FM/gq+66ERFwMS6C5gcAv3Pmzn04mE/8FdC3X7FhzW0g232CptWnR4CgZ6S961wtv8Rzdobza5u0zOJ2pzxU/m0K2Pq9hYvSOS4Iqr3t+Mc9U/RsTsQFxFEE5frKyYduNcmv+kbaHYjU2Qk91Aa3oH
PaI0hrW0IYTPRux2K6JkW==

Firmante: ALEJANDRO MAÑON
RFC: MAAL550507SY8

Número de Serie: 00001000000519398677
Fecha de Firma: 06/03/2024 13:33

Certificado:

MI1GGTCCBAGAwIBaGIUMDAwMDAwMDA1MTk2z0Tg2NzwcDQYJk0ZIhvnaNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVGQDDbdBvVPRPUk1EQUQgQ0VSV1E1GSUNBRE9SQTeuMcwGA1UECg1wU0VSV1k1dsu8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfPJJ1VUQVJQJQTeMbga1UECwBwR0FUFL1U1FuYyBbdXro3JpdHkxJkAoBgkqhkiGw0BQCEWg2NvbRnHr3YnLr1Y25pY29Ac2P0LmdvYi5t5eDEmmcQGA1UECwqdQVyyIuEhJREFMR08gNzcsIEhNPTC4gR1FV1U1Fjk8dJAMBgNVBEMBET2AmwMAsQwCvQDgBggNjWDE2BzG1UEwCao1V1RFEf1ERFEf1F1W1LdTzETMBEGA1UEBwwkQ1LVBwURU1RQzEVBMMGALUELRMMUf0UFTwCnZaxT4k2MvwWgYQy2kZIhvNcAQkC0E1y1ZxNwb25zYwS2zTogQURNSU5JU1rsQUNjt04gQ0V0FVJBTBCBRSVJWSUNJ1TmGvQ1QVUQJY1TmGvQ1ZvR5URTAeFw0yMzA0M1uWmTzMaJrFaW0yNzA0M1uWmTzMoR1MgWgFyVQDQ9FaBTEVQKU5E8gTURHT04gXgBwgNBVNCub0DFPwU1PtK8T7yBNQDFPj1FtEYMBG1aUECwQFQxFSkFwRJ1E1B2U09MqQswCQDyVQCEwNjDEjMCEGCSG51b3DQJARAYUW1hbm9uNTVA9g0WfpWbc5jb20xJfJaUBgNVBc0TDU1BQwU1NTA1MDdTWtgxGzABgNVAUTEK1BWE1NTA1MDdITUNWYewNjCCAS1wDQYJk0ZIhvnaNAQEBBQADggEPADCCAoQcgEBAlV+1txCjxN13T7xt9CiaX5nrembxwCvVwaGTD1Iojb9nb0gBwCUC05n21TfPxV3h1fB51B1za3Zt1+vGN16CarUkisR04M0u4vsAbzjS0Y7o1wUcQo+223Sj7m58J4P6J96v0C0Tp0H+1048Ks1Ac1g9YDX51c1hLubard/912/6ttnCEALT6WNY53d1pY+wJaTSmNydaVmlNf901mEz2Y1hpBb0n8F1w+1xmcmnJcMx0mgSwCdj1Iqggd7zP7xBeFTTMq4d1xFcmI1fGJhzuHkD6u+srVzKsQCsEa1fKvD5QL9W9nq3BCw6d6m95AgisMCawEAAaNPm0e0WdayVR0TQAH/Ba1wADALBwgNVH08EBAMCa9gEWQY1Z1A1Y4bgQ3BAAQDgwgM0BAG1uQDwQWQPGCCsGQAUFBwMEEBggFEPQDcaJANBgkqhkiGw0BAoQsFAACoAgEm4RaxJy5G5s07UQ02L NzV0k18IfPwvJkHHyNlKu1YCoICL0jw19MdzCj06+Sej0G1g9yAw+sp9vduy1bxqarwA0t8Gy5g5M3G4V8Tw+vnpinVd7-/uztjCpN3uEc5V7cVixqcutf93HvP+v8eW+9/xRd9Tsc2Neqa+ew61pdKe31lfraguuAduC0UxYirtnf3u9B8Ht3EuoYat+pg6KPs31gYljk+1KpSrRx3w2AqA/3y7gN1a2F6RyW+M+Fvb1Ig6gH56iBucB/TnB3e2hrLcB1me2drRsg+1upvUst+t+yRyDjAH1XAtyok7hw4d52vN8F8BalprjfvxZo1x18b9x8Si+MgxXCT5XVkcmbxP0uNsrDcuaMAY41FBo05mqy2QKye90zEES9uzFvYUMxa1la18b2j4sksLSpb/xMcHrmoA4ypcX/tumR+r+h21YtWujsGQ1leh7ATQfQ4ewTShI9YoZafgeakugWp4wtsJpdZaXNsOn+hcCbaBoYp89R0HwpTpdP2zCovWm0ta0B0B1C1R2R9y1AAz2X64rqecB9Lj+FGozaGM6fzw00VW9nyLqKUcIfTe5yJ0C+U2w74Lfvz93E7ElwOFTvr9sHsyBegB31gAk1kZKn0hKm7ahNY7am0ZXXCYmq/yIB1XxRsn4m5Vu1dXEc5g5=

Firma:

QHahopEsl1d4V11kk3MKNLsZFWLRRNnsHykyz4p9P0Or6kEzXnqzT161OpIu2Uv2WKnVHDL8ljqM9Hg4ZIMzWssxjPzBaw4IPQyhsHSH1wRe+3D13tckygMVnsNcdLq1x1BzNmfox3w3cT6MFsuz9KsJg5h6eDzgXUNHetzWm6GAB+V1N1V9gUH0PsxkW6irosCONsDEl8wR3GNgbyGhgnznRtI13DDPUKrtIpy+10I+8+IHu32rffVYR1LDW9PxkZKakOf76J8JHibP7UtYRVRGK26y8gN/tqBsRtIGLgKKhUpkOrJx9Hvo0KtUYFB5QOyCrWfd+gRfGqVq7A2g=

Firmante: RICARDO MORALES SUAREZ
RFC: MOSR811130ST1

Número de Serie: 0000100000505990448
Fecha de Firma: 07/03/2024 10:27

Certificado:

MI100JGJCCBCKgAwIBAgIUMDwMDAwMDA1MDU50TA0NDgwDQYJKoZIhvcaNAQELBQAwggEMSAwHgYDwVQDDBdBVVRPUk1EQuQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTeuMcwGA1UECgk1wU0VSv1kdsUs8gReUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfPJJ1VUQVJQJtEaBmgA1UECwBwRU0FPU1FUyBbdXRobs3JpdHkxKjaoBgkqhkiGw0BQCEWg2NvbnRhy3RvLr1y25pY29A2f0LmdV15t1eDdEMCQGA1UECwQdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIEINPTC4g1R1VFL1JUk8JdJAMBgNBVNBEMBTA2MzAMwQswCQYDVQGgEJNWDZBcGA1UECAwQ01vREFB1ERIE1F1WFL1DzTEBMEGA1UEBwwQ1kVbVUhuR1PQzEVMBMGA1UELRUJMU0F0TcwNzAxT4zMvwWgYJzK1hvncA8Kc01yZXNwb25zYJwsTzQgURNSU5JU1R8SUNQJT04g0Q0VVFJBCBERSWUJNSt1MvFgJQ1VQVUJ1MvGQw9Q09vEJYQ1VzR5UrtAeFw0yMDEyTExODM1DfRaW0tDnR1MaHWRw8HQDVQDDEZS2NNBkURP1PUKFMVRYMgU1VbUkVAmR8wHQYDQVQPxExZS2NNBkURP1E1PUKFMVRYMgU1VbUkVAmR8wHQYDQVQKkExZS2NNBkURP1E1PUKFMVRYMgU1VbUkVAmR8wHQYDQVQgEJNWDwEhMC0GCSqGSIB3DQEJARYgcm1jYXJkb21vcmFs2XNzdWfYzXpAaG90bWfpBc5jb20xJfAUBgNBVC0TDU1PU1I4MTExMzBTVDExGzAzb9gNBvAUTEk1PU1I4MTExMzBIREZSukMwMjCCAS1wdQYJk0z1hvcaNAQEBBQdGgEPADCCAQoCggEBAK1jNQ0K1YK1MR1Lw15Rf9g4XHwzvdvgEiKhwA8VSK61s1k1wP13AxYnRdt3D7t3v23qfNexNb9LLVJ3tpeL0UKC5PUMH9wGhsC1gHg764a16EDVHCd75ChbkgJcPxwRz1o2iWb/dsXjED761bq+MB3sgcVnuzlpLHFRKQ8QxQyypcCwZrH/zFmZ/8nrDfIS+FxbV1kzbkzbTnfVfZqNjxnjd0J6ChwgbzaZe9AvEw94YoULQzG9uUeDw4s1ktd4wsxcr1snkxG7ujv5ihx81h79jvgGbExvqnd35s3z4s3Ue4HrBfvpDfDfntGdbwHBFHHSMe9R2zXLBkQgEcwAAEAnPMw0eDADYDVROTAQH/BAlwADALBGNVHQeBAM9gQwEYQ1zIAY4b0qEBBAdGwM80GA1udQjQWMBGCGeCAGuQFBwMBeBggB:BgBpqCDA1AnBqgk1i9w0BQAfesAAOCAGAEPAueL6LQtkK/sq+hLTmEfRF6fhnApEpV64FweuZk1JOYjxvwE1/Ly+mx2Enk0y3uUsVfnWdfjhQ0K1rIxZ/DJzby0wxMqxs1Eyc4PRV0ObPmB1/2/5Wjk8u8xSyqplMTCmhViha9nCq2nqWza5Cj/jJXBfFmVzhvxwB0WtTgCmNmSh3fmy6bhJARBgS7tsB3bm870f12HbsPd/PRM0sNytPrPmgBh7n1s1o1GDVmLuL0peAK2vCPCF0GCTk2b4XHQfE21jzg8w0t1P7JxuL61Xjnmzo2Gdnly1jAm1x1hgbimtP36LJbTt0zKchF+EBRkQwTQvCnE7+26LsKbC2gJWCMiJhjDNTM5QggwBRVPrDctY4g6NpMtmi2Bn/5HJvK15FnHCUDocVevGAWm5Etj62Tj2s1uV/xZIKUsNxyNv+eLKD1B3T3H2ZIVPzJngBlt72TkBcw0/PtEd1zUGJfC1jx89KpHx2Pulplg51Yi1XzN5HfM5t7H2B1GjB7WH2KpQsU7Pkc/Dwph0bOLCP5vqkfY1j+gDlGf71Jdp1fnn2+dQ5/AwLzAkriaUPnbhmp3KyRT9YzWn6qsNa112G3dp1AdV2L1fr5fa0QeQlRpwRgtSjZ2ST0HgZtQpRlC+1uG7mo/e41+1amcMjHfHfV13A

Firma:

IPV4oYBFJ8ZJTX5G3kJIMbc3Pa jdNGY0HrxtVesFxEOPW/nLE5PkB4B2LhFvznSTqnovZ1sR5xKMqI3mshLcTVz2CYzC1xWMg018zcayi5DAayPtoIeHIOPSPCe4iha+H1WPJoG/Rr2bru9kAoksXcgH7d0jxvdW
PAQjzr01K6Gp71Mz18v44fPMkDpgSNtTxbAkjTROn+E2D2Swb1SH+xjAwEG+eKJK/gGS7E07FcjZqd8Bz4mNG+/HjM0Eeqcp7Thl04k0F5Falng2GyE80Yzq7yxUCi/yh9d5zrH0+BNlsbV5WpHQzLizel/s97at0
w++hrdxVDmMXjVSWb0PUdA=

Firmante: SOLUCIONES DE MOVILIDAD TERRESTRE SA DE CV
RFC: SMT170406PX9

Número de Serie: 00001000000508050287
Fecha de Firma: 08/03/2024 10:23

Certificado:

MIIGGTCCBGMgAwIBAgIUMDAwMDAwMDgwnTAyODcwDQYJKoZIhvCNQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbBVVRPUk1EQUGq00VSv1GSUNBRE9SQTExMCwGA1ECgw1U0VSv1LDSU8gREUgQURNSU5U1RS
QUNJT04gVRFJQJ01VQVJUQTEaMBgGA1UECwwRU0FUUL1FUYBBdXRob3JpdHkxja0BgkqhkiG9w0BCEQW2NvbhY3rvLnR1Y25pY29Ac2F01mdvY15eDEmMCQGA1UECQwdQVYuiEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JPUk8xdjAMBgNBVBBEMBTA2MzAwMqswoCQYDVQGEGwJNWDZMBcGA1UECAwQ001VREPEIERP1E1FWE1DzETMBEGAUeBwwKQ1VBVUhURU1pQzEVMBMG1UELRMMU0FUOTcvnNzAxTk4zMvwWgYKoZ1hvcN
AQkCE01yZXNb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VVFJTCBRSBTRVvWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQ0UwgQ090VFJQ1VZRU5URTAefw0yMTA3MDUxNzEyMzBaFw0yNTA3MDUxNzEzMTBaM1IBHDEz
MDEGA1UEAxMqJU09MVUNJT05FuYBERSBNT1ZT1E1EQUGqVEVvSUKvT1VFJ1IFNFB1ERFIENNTMwM0YDVQOpEytT0xVQ01PTkT1ERF1E1Pvk1MSURRCBURvJSRNvUUKUgU09gREUgQ1YxMzAxBgNvBAoT1K1NPTFVD
SU9ORVMgREUgTU9WSUxJREPEIFRFU1JFU1RSRSBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBhMCTVgxJzA1BgkqhkiG9w0BCEWGHNvbhVjw9uZxNtdDaxQGdtGd1v0tE1CMCGA1UELRMCo01UMTcwNDA2UFg5IC8gSEVN
RDgwMDcyN1U5QTEBMBwGA1UEBRMVIC8gSEVNREdgwMDcyN01ER1lSTjASMIIBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAOCB8AM1IBcKCAQEAnRwMxglxRXXDCNGLM/1TrNWb0k1Qw77XnrbdwNbXsBa/3YpzhYuw/7oMxA+
BSx:PGYqf015tukH61a30UcYtmHKDM18sb3NxeSJMFs920DnxS0FvvLF2FI37ZE6GXxmS6cyNJVNQqGTVySwsGyfisUEOF0PRRUSq4JZy/dp6ws1k5V14+Wy+KGhiuN7x8vBYKQLSw7gOrtg6BXX7wUKQ5Cx01/5
FWg+rxt5Jmbs4Qa9kgEQtYv2KA061Su1YIGbCp9iX7axSRoNDJn1k7yPQKUYzSYiVaw2x0cpcx8DqzAhm4Fa80lsannTy6FLVf4GR316y1m0JHu4NhtmuKwIDAQBo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMasGA1Ud
DwQEAwID2DAR8glghkgBvhvCAQEEBAMCBawHqYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHawQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAIAQBKyd0IWFc8AnOUbaR2uSNd1r+szx/qglQ+Oj3FtuTKEqIyC+Myelzjcj8i
ab/dsFT17ird2zWz0JH/xwz2W2vIdgM/+KkRJ2AtXgjEERRIXS9X7dw/tyAfod1EB12rcWMy9DVNg00CcjtSptw/295ssEvL61Yj5LkcsLF2ex5DFQ902d012f5AwF5bt8JPCC6gD5VcYvRFgsif1CmCDsXvooM
jfngTiIZsC2Ts9cm6+s555NngBZJ+0r7Wgh4S04Cf12gXRNj16gOWCIuJnTe8PI0szRHD0tV4+td9kfVBL6mq+rpb4Y+oBGUCPXa2/VloHsQfL1QhJ3QhFkBDKy/2qroUxUzd25u0tPmHigLJ5yZXB6Cm+o5
utifpgwokoyVbC11ERMSyUghuvQqjA0cfP1LzLa+PquCXsHTkLB2qmo7cHMw96YgQIhZ37i6+dd9eTDBHv+PXXDZpeDClp7tk1ksgdN3Z3ibzT3MjfJhvjiJMc089WJ1mB08RaRsr/wIB1FRZQn41+vXQ
k+GGsyEP2xNhx91lex6gk50mn6cXxbKv8Q00j54mjKuYxRjI13b2QqghTe0DbQyyreuzb508iTTF/zv+dE3W80m6deB7SEUXThr/qBEEduRit3eMKQRavzB0wnMia40CT5AH29JS1TJ0xqS+A=

Firma:

JdA6YDCsJvgc1nV3HP+FBWfrgLMGTTGt0rxUzU5RmVW11DTzRX4Z6BKcyL5WEEDRkKKK71tvSXwStxFhsMXycY19GhN3I1ISw2Wxbc/UpI8oFEGGgnSt6p57jU0E0IYTJE10ZFGAU18gT4C7N4EEpoDR+z2283
MuWFXICvt9mC0G+Dc+WbERuiaD7+f3ju4QiH3Xe+9KZ/sTHq4aGZtvECBqHsk4237AvbDhcDSFw+wqrTsKJg81V/50vAJ12zR80R62ULxvL8pwwUL0AqdFthNds62K418Tq+ST8flok+3Fw131OBosvVqdJt+dx
c1t/PDuso2zuv1ds99s+Tw==